REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 0 8 JUL 2019

Auto interlocutorio No. 0495

Proceso No.: 008 – 2007 – 0046- 00
Demandante: BERTHA ROJAS DE GARCÍA
Demandado: UGPP
Acción: EJECUTIVO

De acuerdo a la sentencia No. 12 del 1 de febrero de 2018, proferida en el presente proceso ejecutivo, se ordenó seguir adelante con la ejecución[1], decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Posterior a ello, mediante Auto interlocutorio No. 0293 del 24 de abril del año en curso, el Despacho resolvió modificar de oficio la liquidación de crédito (Fl.200).

Revisado en su totalidad la actuación, procede el despacho a materializar la entrega de dineros recaudados.

Lo anterior de conformidad al artículo 447 del C.G.P., que establece: "*ARTÍCULO 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el* ***juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado****. (...)" (Se destaca).*

Evidenciado que la liquidación de crédito quedó debidamente ejecutoriada, se ordenará la entrega del título judicial que obra a favor de la parte ejecutante.

No sin antes destacar, que la autorización de entrega de título (Fl.204) presentada por la parte ejecutante, contiene un error, al describir el título judicial, sin embargo, verificado que corresponde al radicado del proceso y a las partes que intervinieron en el proceso ejecutivo, éste se tendrá para los efectos que fue concedido.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a través de la secretaria la entrega de título judicial No. 469030002267594 por valor de $6.173.878,61, existente a la fecha, a favor de la ejecutante, como pago parcial a la obligación.

2. DECLARAR la entrega del dinero anterior, como abono parcial a la obligación.

3. REALIZAR la entrega del título judicial No. 469030002267594, a través de la señora Faisury Alejandra Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.531 de Cali, como autorizada[2] por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S de la J, quien tiene facultad expresa de recibir.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó
Estado No. 0008
De 09 JUL 2019
LA SECRETARIA.

[1] *Fls. 144-148 del cuaderno ú.*
[2] *Fl. 204 del cuaderno ú.*

www.ramajudicial.gov.co